



Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia

USHUAIA, 30 JUL 1990

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº 405/88 (Ordenanza Fiscal)

Y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad debe velar por el interés social de / toda la comunidad, fijando los límites necesarios para conjugar los intereses, libertades, derechos y obligaciones individuales, y ha- / cerlos compatibles con el interés general de la comunidad en su to- / talidad.

Que de acuerdo a la Ley Territorial Nº 236, éste Cuerpo / cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular.

Por ello:

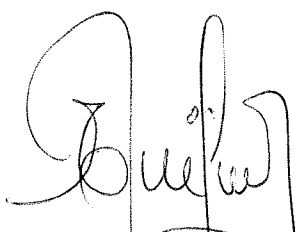
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

ARTICULO 1º.- EXCEPTUASE de la obligación impuesta por los Artícu- / los 161 y 172 de la Ordenanza Fiscal, a aquellos casos en los que / se efectúe la escrituración de inmuebles en créditos hipotecarios y / o amparados por la Ley FONAVI y/o programas de interés social. En / esta situación los escribanos intervinientes deberán retener los im- / portes del impuesto y/o tasas que resultaren adeudados al momento / de efectuarse estos actos, debiendo ser cancelada la cuota corres- / pondiente al mes, bimestre y/o trimestre en que se celebran. / Esta excepción solo tendrá lugar cuando la escrituración sea efec- / tuada entre el titular originario del crédito o beneficio y el orga- / nismo otorgante.

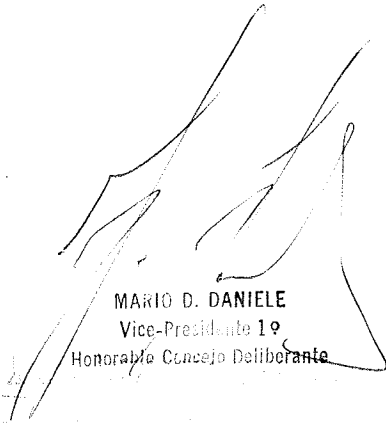
ARTICULO 2º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su // promulgación. Cumplido. ARCHIVARSE.-

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 682 / 90.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 04-07-90.-  
men.-

  
EDUARDO DANIEL QUIJÓN  
Director General de Inspección  
H. C. D.  
SECRETARÍA DE FISCALÍA

DECRETO DE PROMULGACION Nº 385/90.

  
MARIO D. DANIELE  
Vice-Presidente 1º  
Honorable Concejo Deliberante

USHUAIA,

3 0 JUL 1990

VISTO: LA Ordenanza Municipal N° 682 /90, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma se exceptúa de la obligación impuesta por los artículos 161 y 172, de la Ordenanza Fiscal, a aquellos casos en los que se efectúe la escrituración de inmuebles en créditos hipotecarios y/o amparados por la ley FONAVI y/o programas de interés social, siendo en estos casos que los Escribanos intervinientes deberán retener los importes del impuesto y/o tasas que resultaren adeudados al momento de efectuarse estos actos, debiendo ser cancelada la cuota correspondiente del mes, bimestre y/o trimestre en que se celebran.

Que esta excepción solo tendrá lugar cuando la escrituración sea efectuada entre el titular originario del crédito o beneficio y el organismo otorgante.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

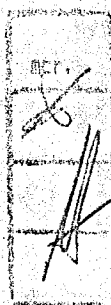
SECRETARIA

ARTICULO 19.-PRONUNCIAR la Ordenanza Municipal N° 682 /90, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, en virtud de lo expresado en el expediente.

ARTICULO 20.-Comuníquese a quienes correspondan. Cursillo ARCHIVARSE.

DECRETO MUNICIPAL N° 385 /90.-

ES COPIA FIEL



C.P. ALBERTO REVAIN  
SECRETARIO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

RAQUEL VERA B. MENDOZA  
SECRETARIA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

CARLOS FERROTTI  
Municipalidad de Ushuaia